

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**Parte Oficial.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

*Real decreto.*

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los autos que ante el Consejo de Estado penden en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Isidoro Sanchez Salgués, Catedrático del Instituto de Orense, representado por el Licenciado D. Raimundo Fernandez Villaverde, demandante, y de la otra mi Fiscal, que representa á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la orden del Poder Ejecutivo de 8 de Agosto de 1874, que declaró desierto el concurso á la cátedra de Higiene pública y privada de la Universidad de Santiago, que había solicitado el demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que vacantes las cátedras de Higiene privada y pública de las Universidades de Valencia, Santiago y Granada, se mandaron proveer por concurso, y se abrió este con arreglo al art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1859, al que podian presentarse los Catedráticos supernumerarios de la Facultad en concurrencia con los de Instituto que tuvieran la edad y título científico correspondiente, desempeñasen cátedras de la misma Facultad y Seccion á la que correspondiera la vacante, y llevasen tres años en la enseñanza:

Que D. Isidoro Sanchez Salgués, Catedrático de Historia natural en el Instituto de Orense, encargado de explicar la cátedra de Fisiología é Higiene en la misma Escuela, Doctor en la Facultad de Medicina, y que además de llevar tres años en la enseñanza como Catedrático había sido Juez en varias oposiciones, y prestado otros servicios en la Instruccion pública que constan en su hoja de servicios, solicitó la cátedra vacante de la Universidad de Santiago:

Que el Consejo universitario informó su solicitud, estimando que siendo Catedrático por oposicion, Doctor en Medici-

na, y explicando la asignatura de Fisiología é Higiene, que pertenece á la Facultad á que correspondía la vacante que solicitaba, tenía condiciones para ser nombrado; y así lo propuso á la Direccion general de Instruccion pública:

Que el Negociado de la Direccion y el Consejo de Instruccion pública estimaron que Sanchez Salgués no reunía las condiciones exigidas para figurar en el concurso, porque no desempeñaba, como numerario, la cátedra de Fisiología é Higiene, que corresponde á la Facultad de Medicina, y que la que explicaba con este carácter, perteneciente á la Facultad de Ciencias, no le daba aptitud para que se le confiriese la vacante; y propusieron que se declarase desierto el concurso, y así se acordó en orden de 8 de Agosto de 1874:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante el Tribunal Supremo y posteriormente ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Raimundo Fernandez Villaverde presentó demanda en 16 de Noviembre de 1874 solicitando, en nombre de D. Isidoro Sanchez Salgués, que se declarase procedente la vía contenciosa, y en su dia se revocase la orden de 8 de Agosto del mismo año:

Que declarada procedente la vía contenciosa y ampliada la demanda, se emplazó á mi Fiscal para que la contestase; y que al hacerlo solicitó la absolucion de la Administracion y confirmacion de la orden reclamada:

Visto el art. 227 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el cual se prescribe que en las vacantes que ocurran en la Universidad Central y en las Escuelas superiores establecidas en Madrid serán llamados á concurso, además de los supernumerarios de las mismas, los Catedráticos de número de las Universidades y Escuelas de distrito, y los de Instituto de Madrid; que á las que ocurran en las Universidades de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los Catedráticos supernumerarios, los de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion, ó bien de la enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella:

Visto el art. 226 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la que se prescribe que de cada tres plazas vacantes de Catedráticos numerarios se proveerán dos en supernumerarios,

mediante concurso á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública:

Visto el art. 227 de la misma ley, segun el cual en las vacantes que ocurran en la Universidad Central y en las Escuelas superiores establecidas en Madrid serán llamados á concurso, además de los supernumerarios de las mismas, los Catedráticos de número de las Universidades y Escuelas de distrito y los de Instituto de Madrid; y á las que ocurran en las Universidades y Escuelas de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los Catedráticos supernumerarios, los de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion, ó bien de la enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella:

Visto el art. 1.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, en el que se establece «que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del decreto de 21 de Octubre de 1868, el único medio de ingresar en el Profesorado público es la oposicion legal; y que las traslaciones y ascensos de los Catedráticos se verificarán además por medio de los concursos establecidos en la ley de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente; entendiéndose que estos concursos se harán solamente entre Profesores que hayan obtenido cátedra por oposicion legal:»

Visto el art. 2.º del mismo reglamento, segun el cual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la antes citada ley, de cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Seccion, y en cada Escuela superior, una se proveerá por oposicion y dos mediante concurso:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo, en el que se ordena «que á estos concursos serán llamados: para las vacantes de Madrid, los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion ó de igual Escuela, con los numerarios de las mismas en los otros distritos, y los de las Secciones respectivas de los Institutos de Madrid; y para las de los otros distritos, los supernumerarios de las otras Facultades y Escuelas, y los Catedráticos de Instituto de las respectivas Secciones. Unos y otros deben reunir, á la circunstancia de ser Catedráticos

por oposicion, la de estar adornados del título correspondiente y llevar por lo ménos tres años de enseñanza:»

Visto el párrafo segundo del art. 4.º del propio reglamento, en relacion con el párrafo primero del mismo, en los que se establece que para los concursos en que deban proveerse las cátedras vacantes en cada Instituto de primera y segunda clase serán llamados solamente los Catedráticos que hayan obtenido por oposicion cátedras de igual asignatura que la vacante:

Visto el art. 14 del decreto de 21 de Octubre de 1868, por el que se autorizó á los Claustros de Facultades, Institutos y Escuelas especiales para el nombramiento de auxiliares que creyeran necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y de sustitutos en reemplazo de los Catedráticos cuando no puedan asistir á sus clases:

Vistos el art. 3.º y 4.º del mismo decreto, por los que se derogó la legislación de Instruccion pública de 9 de Octubre de 1866, y se restableció la que regia al publicarse esta, que es la de 1857 en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el expresado decreto, y á las que se publiquen para su ejecucion:

Visto el preámbulo del decreto de 25 de Octubre del mismo año de 1868, por el que al organizar los estudios de la segunda enseñanza, y entre ellos el de la Facultad de Ciencias y el de la de Medicina, se dice «que en realidad las disposiciones que se dan en este decreto servirán solamente para el curso próximo y mientras las Cortes, en uso de sus omnímodas facultades, legislan sobre Instruccion pública:»

Vista la segunda circular del Ministerio de Fomento, expedida en 30 de Octubre de 1868, por la que se previno que, atendida la premura del tiempo, el Claustro de cada Instituto acordará y elevará á la aprobacion del Rector del distrito la distribucion de las asignaturas de la primera enseñanza entre los Profesores del mismo establecimiento; y que en los Institutos en que se prefiera el programa que conserva el estudio del latin, se encargará de la asignatura de *Nociones de Fisiología é Higiene el Catedrático de Historia natural*:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1872, que dictada en vista de las consultas de las Universidades de Salamanca y Oviedo sobre las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes por concurso á cátedras de Facultad, declaró que



debían explicar una asignatura correspondiente á la misma Facultad y Sección á que pertenezca la vacante, resolviendo, en el caso especial á que esta disposición se contrajo, que no tenían derecho á las cátedras los que las solicitaron por no reunir las condiciones necesarias:

Considerando que, con arreglo á lo prescrito en la citada ley y reglamento, los Catedráticos de Instituto no pueden optar por concurso á cátedras de Universidad de distrito cuando la vacante que haya de proveerse no corresponda á la misma facultad y Sección que las de que sean numerarios; y que perteneciendo la que el demandante obtuvo por oposición y ha venido desempeñando en el Instituto de Orense á la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, y la que pretende á la de Medicina, es evidente que no tiene aptitud legal para ser agraciado con ella por concurso aun cuando haya explicado por más de tres años en dicho Instituto Fisiología é Higiene pública y privada:

Considerando que no es admisible la doctrina que sustenta el demandante en cuanto á que, no habiendo conseguido el nombramiento para servir la cátedra á que aspira en virtud del decreto de 21 de Octubre y su art. 14, el cual autorizó á los Claustros de Facultades, Institutos y Escuelas especiales para la elección de auxiliares que desempeñaran las cátedras vacantes, porque aquel emana del Gobierno, según la circular de 30 del precitado mes y año, en la que se ordenó que el Catedrático de Historia natural se encargase de la asignatura de Fisiología é Higiene:

Considerando, en contra de la expresada doctrina, que derogada la legislación de Instrucción pública de 1876 por el repetido decreto de 21 de Octubre de 1868, y restablecida por el mismo la que regía en 1857, como ninguna alteración ni modificación se hizo en dicho decreto ni en los que se publicaron con posterioridad relativamente al modo y forma de obtener las cátedras vacantes en Universidades, ya sea por traslación, concurso ú oposición, es de todo punto incuestionable que acerca de este particular quedaron subsistentes las disposiciones de la ley restablecida en 1857:

Considerando que, si aun duda cupiera sobre este punto, las disposiciones del reglamento expedido en 15 de Enero de 1870, y por consiguiente con posterioridad al decreto circular de 30 de Octubre de 1868, la desvanecerían por completo, puesto que despues de establecer en su art. 1.º que en cumplimiento de lo mandado en el 13 del tan repetido decreto de 21 de Octubre, el único modo de ingresar en el Profesorado es la oposición, añade que las traslaciones y ascensos de los Catedráticos se verificarán además por medio de los concursos establecidos en la ley vigente de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando, por lo expuesto, que al ordenarse en la disposición 4.ª de la circular de 30 de Octubre que los Catedráticos de Historia natural se encargaran de la asignatura de Fisiología é Higiene, no puede entenderse que por esta circunstancia quedaron aquellos investidos del carácter de numerarios de esta Facultad, que sólo puede adquirirse por los trámites y con arreglo á las condiciones establecidas en la antedicha ley y reglamento de 1870:

Y considerando, por último, que la

Real orden de 1872, que se invoca por el recurrente en apoyo de su pretensión, al prescribir que los aspirantes hayan explicado una asignatura correspondiente á la misma Facultad y Sección á que pertenece la vacante, es de suponer que se refiere á los Catedráticos numerarios de Instituto; porque si bien se contrae á un caso particular, cuyos antecedentes no obran en el expediente gubernativo, se invocan sin embargo en dicha disposición para denegar la solicitud de los interesados los ya citados artículos 227 de la ley y 2.º del reglamento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Guillermo Chacon, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, Marqués de Alhama; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, Marqués de la Rivera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda contra ella entablada por D. Isidoro Sanchez Salgués, dejando firme y subsistente la orden reclamada de 8 de Agosto de 1874.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1876.—José de Grijalva.

### Administración Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 7.º—Prensa.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual, se ha publicado la siguiente circular aclaratoria del Real decreto de 31 de Diciembre último y de la Real orden de 6 del corriente, regulando el ejercicio de la imprenta:

«Ministerio de la Gobernación.—Circular.—Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) de la consulta hecha á este Ministerio por el Fiscal de Imprenta de la Audiencia de Madrid, sobre si será lícito á los periódicos servir las suscripciones de los diarios suspendidos en virtud de sentencia, haciendo tiradas especiales en la misma forma y papel que estas; y considerando que por este medio cabe eludir la penalidad impuesta á los mismos, contraviniendo además á las disposiciones vigentes sobre imprenta en el mero hecho de publicar un nuevo periódico sin la autorización debida, se ha dignado resolver:—1.º Que los diarios que se publiquen en las condiciones indicadas se consideren como hojas sueltas para los efectos de los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 6 del actual;—Y 2.º Que igualmente se considere como nuevo para los efectos del Real decreto de 31 de Diciembre último, todo periódico que varíe en forma

»ó tamaño del que tenía al autorizarse su publicación.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Fiscal de Imprenta de la Audiencia de...»

Lo que he dispuesto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y de las Empresas periodísticas á quienes interesa.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 16 de Febrero de 1876.

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

#### NUMEROS Y NOMBRES.

#### RESULTADO.

#### Del segundo reemplazo de 1875.

##### Universidad.

Vicente Sanchez y Sanchez... Ingresó en caja.

##### Palacio.

Emilio Chaulie Fernandez... Corto de talla.

##### Buenavista.

Cárlos Pié Allue... Ingresó en caja.

#### Del primer reemplazo de 1875.

##### Audiencia.

Manuel las Heras Sanz... Desistió este distrito de la competencia que sostenía con Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

#### De la tercera reserva de 1874.

##### Inclusa.

Sebastian Salazar Quirós... Ingresó en caja con recurso pendiente.  
Ricardo Rodriguez Marin... Idem en caja.

##### Congreso.

Manuel Dominguez Sanchez... Se adició al alistamiento, autorizándole para redimir.

#### DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

##### LÜGO.—Alfoz.

Antonio Mendez y Mendez... Ingresó en caja.

##### HUESCA.—Panticosa.

Joaquin Poma Lopez... Ingresó en caja.

##### CUENCA.

Nicanor Murillo Cardo... Ingresó en caja.

#### De la tercera reserva de 1874.

##### TOLEDO.—Tembleque.

Hilario Crespo Hellin... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Proponer á la Diputación se sirva conceder 500 pesetas del fondo de calamidades públicas para atender á la extinción de la epidemia variolosa en Valdemorillo, y cuya cantidad será distribuida entre las familias necesitadas por el Alcalde, Médico titular y Cura párroco.

Declarar irresponsable al Ayuntamiento de Brea que cesó en 19 de Enero de 1875, estándose al resultado de lo que aparezca de las cuentas de la época de su administración.

Manifestar al Ayuntamiento de Barajas que siendo de su competencia el arrendamiento de los pastos de invierno

de la Dehesa y Eras, no necesita la autorización que ha solicitado.

Ordenar al Alcalde de San Agustín haga saber á los cuentadantes de 1868 á 69 que si en término de tercer día no entregan contestado el pliego de reparos, se fallará en rebeldía las cuentas.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Cercedilla, Boalo, Becerril y Alpedrete, correspondientes al año de 1869-70.

Proponer á la Diputación se sirva acordar la baja de los acogidos del Hospicio Julian Revilla y Vicente Cristóbal Martín por haberse fugado del establecimiento.

Dirigir atenta y urgente comunicación al Ayuntamiento de Madrid para que



los operarios que de él dependen desagüen la laguna formada en la cuneta de adoquines que une la carretera con el terreno de la plaza de Toros, con el fin de que el domingo próximo se celebre la corrida, evitando así la indemnización de perjuicios que en otro caso pudiera reclamarse por el contratista.

Aprobar la subasta de pastos de los terrenos baldíos de la Sierra y Pedriza, quinta suerte en el Huelco de San Blas del pueblo de Manzanares el Real, adjudicándose el remate á favor de Juan Colmenarajo por 900 pesetas 50 céntimos.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las despensas del Hospital provincial y Hospicio en los meses de Diciembre y Enero últimos respectivamente, y la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja en el segundo trimestre del corriente año económico por el almacén del establecimiento últimamente citado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

SELLO DEL ESTADO.

FACTURA del papel de pagos al Estado, sellos de comunicaciones, pólizas de seguros, sellos de giro y de guerra, y papel sellado que ha sido robado en esta ciudad de Oviedo en la noche del 31 de Enero de 1876, los cuales quedan fuera de uso en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas.

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.

NUMERACION.	De 5 pesetas.	12'50	25'	125'	250 pesetas.	TOTAL.
94.101 al 94.300. . . . .	Pliegos. 200	"	"	"	"	200
58.701 al 48.900. . . . .	id. 200	"	"	"	"	200
37.001 al 37.200. . . . .	id. 200	"	"	"	"	200
25.801 al 25.831. . . . .	id. 31	"	"	"	"	31
No puede determinarse. . . . .	id. 3	"	"	"	"	3
3.201 al 3.300 y 3.711 al 3.810. id.	"	"	"	200	"	200
5.260 al 5.300. . . . .	id. 40	"	"	"	"	40
	200	231	203	200	40	874

SELLOS DE COMUNICACIONES.

NUMERACION.	De 0'10 de peseta.	0'20	0'25	0'40	0'50	1 peseta.	4'	10	TOTAL.
238.501 al 239.000. . . . .	100.000	"	"	"	"	"	"	"	100.000
13.170 al 13.469. . . . .	"	30.000	"	"	"	"	"	"	30.000
12.946 al 13.025. . . . .	"	"	"	"	8.000	"	"	"	8.000
No puede determinarse. . . . .	39.585	7.700	1.600	7.000	2.000	3.200	200	8	61.293
	139.585	7.700	31.600	7.000	10.000	3.200	200	8	199.293

SELLOS PARA PÓLIZAS DE SEGUROS Y PARA RECIBOS Y CUENTAS.

NUMERACION.	Sello 1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	De recibos.	TOTAL.
190 al 191.— 2 plgs.	"	"	"	"	"	50	"	"	"	"	"	"	50
129 al 130.— 2 id.	"	"	"	"	"	"	50	"	"	"	"	"	50
264 al 265.— 2 id.	"	"	"	"	"	"	"	50	"	"	"	"	50
131 al 134.— 4 id.	"	"	"	"	"	"	"	"	100	"	"	"	100
816 al 835.— 20 id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	"	"	500
4.065 al 4.124.— 60 id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.500	"	1.500
4.588 al 4.637.— 50 id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10.000	10.000
No se puede determinar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	500
	"	"	"	"	"	50	50	50	100	500	2.000	10.000	12.750

SELLOS DE GIRO.

NUMERACION.	De 0'05 de peseta	0'10	0'25	0'62	1'25	2'50	3'75	5'	6'25	7'50	TOTAL.
No puede determinarse. . . . .	175	1.100	629	375	334	754	508	803	694	850	6.222

SELLOS DE GUERRA.

	De 0'05 de peseta.	0'10	TOTAL.
Número de sellos. . . . .	1.218	31.200	32.418

PAPEL SELLADO.

NUMERACION.	Sello.	Número de pliegos.
7.026 al 7.125	2.º	100

Madrid 21 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Cerceda, partido de Colmenar Viejo, se hace público á fin de que las personas que deseen desempeñarlo lo soliciten de esta Administración en el término de ocho días en instancia á la que deberán acompañar copia de los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones prescritas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—Agustín Genon.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparación de la carretera del puente de San Fernando al Pardo; cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.693 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un

programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no



hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

#### Contaduría Central de la Hacienda pública.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Joaquin Ramos, Jefe de Negociado que fué de la Intervención general de

la Administración del Estado, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Contaduría á conocer de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—Gregorio Jimenez.

#### Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho para el servicio del instituto y que pertenecen al escuadrón del Décimocuarto tercio de la Guardia civil, se avisa por medio del presente para que las personas que deseen interesarse se presenten á las doce de la mañana del día 24 del corriente en el cuartel que ocupa la fuerza de Guardia civil en el barrio de Salamanca y calle de Serrano, núm. 32, á cuya hora tendrá lugar la venta.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—P. O., el Comandante, Capitan del Escuadrón, Juan Hernandez Benito.

#### Providencias Judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco de la Peña y Fernandez, natural de Veiga de San Adriano (Coruña), hijo de D. Vicente y Doña Rita, que falleció en esta capital en 11 de Agosto de 1875, hallándose casado con Doña María Pía de Arrasate, de cuyo matrimonio ha dejado dos hijas menores de edad, llamadas Doña Francisca y Doña María de la Peña Arrasate, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía citada por medio de Procurador; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 21 de Febrero de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

130—52

##### Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Genara Gonzalez y Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecerla parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades

judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualesquiera español, procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha Genara Gonzalez y Fernandez.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Antolin Valdés

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Escudero Manso, hijo de D. Francisco y Doña Saturnina, difuntos, natural y vecino que fué de esta capital, ocurrido en la villa de Pozuelo de Alarcon, en donde se hallaba temporalmente, el día 5 de Setiembre de 1875, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 132—36

##### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Andrés Sinda Fernandez, natural de San Martín de Ferrendo, provincia de Lugo, viudo, de 44 años de edad, jornalero, que habitaba en la calle de la Ventosa, números 6 y 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones casuales que el mismo sufre.

Madrid 15 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 51.632 reales de capital con 1.230 rs. y 26 maravedises de réditos anuales, que gravita sobre la casa núm. 45 de la calle de Alcalá en esta corte, impuesto por parte de las Memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel fundó Alonso de Montes en favor del convento de la Concepción Bernarda que llamaban de Pinto, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Lopez Salamanca, en nombre de D. Manuel Sainz de la Calleja, dueño de dicha finca, sobre liberación del mencionado censo.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. 131—60

##### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Doña Tomasa Arcaso, ocurrido en esta

villa con fecha 1.º de Febrero de 1872, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado como herederos D. José y D. Mariano Arcaso y Ortiz y Doña Manuela Bernard y Arcaso, parientes de la finada por consanguinidad, los dos primeros en tercer grado y la última en cuarto grado, y como usufructuario de dichos bienes D. Carlos Funch y además Doña Fermina Morales.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

129—52

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Valverde.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución para el año económico de 1876 á 1877, se necesita que todos los terratenientes que tengan propiedad de riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten en el término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, relaciones juradas y por separado de sus variaciones desde la última que presentaron, sin omitir finca alguna, presentando datos justificativos de propiedad de las fincas que posean.

El que faltare á la verdad de lo declarado en su relación, sufrirá por quien corresponda las penas establecidas en Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, como asimismo el que no presentare relación en el término expuesto.

El que haya puesto plantíos de viñas, olivos ú otra cualquiera clase, manifestará el tiempo y año en que lo haya efectuado, para que la Junta pueda obrar por los trámites debidos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes cuidarán de dar al presente la mayor publicidad posible.

Valverde 22 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gabriel Gomez.—Por su mandato, Ramon Gomez, Secretario.

#### Villamanrique de Tajo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el término de 30 días; pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteración ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relación se acompañe el título ó documento en que conste la transmisión y pago de los derechos correspondientes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte y Fuentidueña de Tajo y Villarejo de Salvanés se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 18 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Vara.